



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2021-00569-00.

OLGA PATRICIA SABOGAL ATUESTA solicita que se otorgue amparo de pobreza, a fin de contar con un abogado que la represente en la tramitación que adelantará en su oportunidad (sucesión).

Así, para comenzar, es de advertir que según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, aquel resguardo debe brindarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trayecto adjetivo, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien la aludida ciudadana, ha interpuesto la solicitud que aquí se aborda, manifestado que está desprovista de los recursos para sufragar los costos del derrotero instrumental, no puede pasarse por alto que busca debatir, en ese ámbito, las prebendas que afirma tener sobre los haberes del causante, lo que implica que someterá a discusión claras prerrogativas patrimoniales, representativas de beneficios pecuniarios; circunstancia que, a todas luces, impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el peticionado amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39c7b5f781a98a9a7adc2a56393e102649d764cb828bc2ca4b876f6dc
01c90ad**

Documento generado en 04/10/2021 04:13:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**